

Cipolletti, 10 de junio de 2026

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados "**C.A.A.G. EN REPRESENTACION DE SU HERMANA C.A.J.V. C/ I. S/ AMPARO**" (Expte. Nro. CI-01492-F-2026), y

CONSIDERANDO: Se inicia acción de amparo en fecha 22 de mayo de 2026 por el A.G.C.A., DNI 1. en representación de su hermana J.V.C.A., DNI 1. quien padece de hidrocefalia y demencia no especificada, solicitando atención de cuidadoras e internación domiciliaria, o como alternativa internación en centro de atención de tercer nivel.

Requeridos los informes conforme lo dispuesto por el art. 43 de la Constitución Provincial, se llevan a cabo diligencias por el Tribunal para lograr el objeto de la misma.-

Como consecuencia de ello, en fecha 28 de mayo de 2026 Ipross informa que se encuentran autorizadas todas las prestaciones requeridas a este Instituto, y que se ven obstaculizados de satisfacer las mismas, por voluntad del núcleo familiar de la Sra. A..

Adjunta Presupuesto autorizado de la firma DAR SALUD INTERNACIÓN DOMICILIARIA para los periodos Abril y Mayo del año corriente, autorizado por Departamento de Discapacidad de este Instituto de Salud y conformado por nuestro médico auditor Guillermo Cabella. Del mismo se vislumbra las prestaciones autorizadas, ah saber, una visita semanal de un Galeno acorde a la patología de la afiliada, asistencia diaria de enfermería, kinesiología motora y respiratoria asi como también los insumos necesarios para poder desarrollar una internación de estas características. Asimismo, adjunto presupuesto autorizado de la firma NUTRIHOME mNutrición domiciliaria, por el módulo ENTERAL, AUTOCAUIDADO ESTANDARADULTO. Constando en el mismo que se realizaría en el domicilio de la Sra. Alvarez, autorizado desde la emisión del mismo 13/04/2026 hasta el 31/05/2026 inclusive, prorrogandose automáticamente.

Solicitan que declaren abstractas las presentes actuaciones por las circunstancias de hecho y derecho acreditadas debidamente, que no vulneran en ningún extremo la salud de la afiliada, si no más bien, estamos realizando un acompañamiento

pormenorizado a su persona.

Finalmente, en fecha 09 de junio la Obra social Provincial informa que atento a las autorizaciones oportunamente adjuntadas en autos mediante Mov-E0001 de fecha 28/05/2025, ha saber, las prestaciones de Internación Domiciliaria y el módulo nutricional autorizados por este Instituto de Salud, así como también las manifestaciones realizadas desde la Delegación Ipross de Cinco Saltos, el Departamento de Discapacidad de este Instituto de Salud y la Secretaría Técnica. Hacer saber asimismo, que tomaron contacto con la familia de la afiliada tanto desde DAR SALUD (firma a cargo de la Internación domiciliaria) como de NUTRIHOME (firma a cargo del módulo nutricional), visitaron el domicilio de la afiliada y se está coordinando todo para efectivizar las prestaciones requeridas a este Instituto de Salud.

Así las cosas, es de señalarse que el instituto del amparo constituye un procedimiento excepcional, de concesión restrictiva y solo viable en aquellos casos de ilegitimidad y arbitrariedad evidentes, que no admite otra vía legal apta. Con la intervención del Tribunal se ha logrado el reconocimiento de los derechos invocados por el recurrente.

En base a ello, corresponde tener por cumplido el objeto del presente amparo y archivar las presentes actuaciones.-

Por los fundamentos expuestos, **RESUELVO:**

I.- Dar por terminado el presente trámite, como consecuencia del cumplimiento de su objeto.-

II.- Regístrese y notifíquese ministerio legis y al amparista por OTIF.

Cumplido, archívense las presentes.-

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza